

0000001

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "FLOGUAP MULTISERVICIOS CIA. LTDA."**

QUE CELEBRAN: SR. LUIS FLORES GUACOLLANTES Y OTROS.

CUANTIA: USD. 1.200,00

DI 04 COPIAS G.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil tres, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen: el señor Luis Alfredo Flores Guacollantes, de estado civil casado con la señora Jenny Maricela Mayorga López; la señorita Marlene del Pilar Flores Guacollantes, de estado civil soltera; y la señora Rosa Elizabeth Amador Bolaños, de estado civil casada con el señor Juan Amable Guacollantes Parra. Los comparecientes son de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.



legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, y me solicitan en forma libre, voluntaria y por sus propios y personales derechos, elevar a escritura pública la siguiente minuta: Señor Notario.-- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad Limitada, FLOGUAP MULTISERVICIOS Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: LUIS ALFREDO FLORES GUACOLLANTES, de estado civil casado; MARLENE DEL PILAR FLORES GUACOLLANTES, de estado civil soltera; ROSA ELIZABETH AGUILAR BOLANOS, de estado civil casada. Todos, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles y capaces de contratar y obligarse, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la compañía limitada FLOGUAP MULTISERVICIOS Compañía Limitada. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes constituyen la compañía FLOGUAP MULTISERVICIOS Compañía Limitada en consecuencia con esta declaración de voluntad hecha y con pleno conocimiento de los efectos que va ha producir fundan y constituyen esta compañía y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en las cláusulas, estatutos y disposiciones que constan

en esta escritura así como en la ley de compañías vigente. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.**

Artículo Primero.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es FLOGUAP MULTISERVICIOS Compañía Limitada, por lo tanto girará bajo este nombre y se registrará por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos. **Artículo**

Segundo.- NACIONALIDAD y DOMICILIO.- FLOGUAP MULTISERVICIOS Compañía Limitada, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, siempre bajo la sujeción de la Ley de Compañías. **Artículo Tercero.- DURACION.-** La duración de

FLOGUAP MULTISERVICIOS Compañía Limitada es de CINCUENTA años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por igual plazo u otro diferente, o disolverse anticipadamente si así lo resuelve la Junta General de acuerdo a la ley. **Artículo Cuarto.- OBJETO**

SOCIAL.- El objeto de la compañía comprenderá el ejercicio de las siguientes actividades: a) dedicarse a

prestación de servicios de mantenimiento de equipos en general para el área de la salud, industrial y comercial; b) importar, exportar y comercializar toda clase de materiales, implementos, repuestos, equipos e insumos necesarios para el área de la salud, industria



21/11/65

y comercio; c) exportación, e importación de toda clase de productos en el área de la salud, agroindustriales inclusive plantas, bulbos y flores, insumos y equipos, así como la instalación y manejo de viveros y el suministro de asistencia técnica para el efecto en el área de la salud; d) importación, exportación, representación y comercialización de maquinaria e implementos; e) intermediación y mandato en la compra venta de equipos pesados en el área de La salud, así como también el arrendamiento y administración de los equipos en el área de la salud; f) importación, exportación representación y comercialización de semillas fertilizantes insecticidas o insumos pecuarios; g) la compañía podrá comprar, vender, administrar, gravar, arrendar, toda clase de equipos pesados o semipesados concerniente al área de la salud; h) importación, exportación, representación comercialización de vehículo ambulancia concerniente al área médica; i) instalaciones de talleres mecánicos a fin de realizar reparaciones de toda clase de maquinaria y equipos en general para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y privados, realizar operaciones financieras relativas a su objeto social; y. abrir toda clase de cuentas corrientes.

comerciales y bancarias; en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni a la actividad del arrendamiento mercantil; la empresa podrá como medio para conseguir tales fines, realizar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles o de trabajo, de cualquier naturaleza, siempre que dichos actos y contratos sean permitidos por las leyes de la República del Ecuador, dentro del territorio ecuatoriano o fuera de él, en este último caso de acuerdo a las leyes del país en que tengan lugar. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, conforme al detalle constante en el artículo Vigésimo Sexto de éstos estatutos. El capital social se encuentra dividido en mil doscientas participaciones de un dólar de Norteamérica cada una. **Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** De acuerdo a los aportes en numerario que los socios comparecientes realizan más adelante: hecho la compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que debe constar el carácter de NO NEGOCIABLE los certificados llevarán el sello de la compañía y serán registrados en el libro correspondiente, en el cual se anotarán las cesiones y



traspasos que se hiciesen de acuerdo a la ley, los estatutos, los que serán autorizados por el Presidente, Cesionario y Gerente General de la Compañía. **Artículo**

Séptimo.- CESION DE ACCIONES.- Para la cesión o traspaso de participaciones de la compañía, así como la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime de los socios según lo establece la Ley de Compañías Vigente. **Artículo Octavo.- AUMENTO O**

DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios fundadores derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en esta sentido si esto involucrara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la ley de compañías. **Artículo**

Noveno.- FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, agregando para este objeto el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. **CAPITULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

LOS SOCIOS. Artículo Décimo.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de compañías vigente. Los socios serán responsables de las obligaciones de la compañía hasta por el monto de las participaciones por ellos

suscritas. En las Juntas Generales los socios tendrán derecho a voto y cada participación da derecho a un voto. CAPITULO CUARTO.- LA ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA. Artículo Décimo Primero.- ADMINISTRACION.- El

órgano de administración esta integrado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Décimo Segundo.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la compañía y, en consecuencia, las

decisiones de esta obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a la sesión correspondiente; las

decisiones de la Junta General no podrán ser revisadas

sino por la misma Junta General integrada por los

socios legalmente convocados y reunidos. Artículo

Décimo Tercero.- REUNIONES.- La Junta General se

reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y

dentro del primer trimestre, y extraordinariamente

cuando fuere convocada, la convocatoria se realizará de

acuerdo a lo que manda la ley de compañías en vigencia;

en las reuniones de la Junta General ordinaria se podrá

tratar solo los temas de la convocatoria a no ser que

se halle presente la totalidad del capital social y se

aprobasen previamente por unanimidad los asuntos a

tratarse. Artículo Décimo Cuarto.- QUORUM DE

INSTALACION Y DE APROBACION.- La Junta General se

instalará con la presencia de los socios que

representen al menos las dos terceras partes del

capital social, de no haber el quórum reglamentario se



convocará a una segunda reunión en forma inmediata que se instalará con los socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría ABSOLUTA de votos. Artículo Décimo Quinto.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO.- La Junta General esta presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por cualquier socio designado; por mayoría de entre los presentes. El Gerente actuará como secretario de la Junta a menos que esta nombre un secretario ad hoc.

Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- En lo referente a las atribuciones de la Junta General se estará a lo dispuesto por el artículo ciento dieciocho de la ley de compañías. Artículo

Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser miembro o no de la misma, durará en sus funciones TRES años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- a).- Presidir las sesiones de la Junta General. b).- Suscribir con el Gerente General los libros y aportaciones de los socios así como las actas de la Junta general. c).- Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deberá ser suscrita por él. d).- Cuidar de la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e).- Reemplazar al gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo Décimo Noveno.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios de la compañía pudiendo ser socio o no de la misma; durará TRES años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios así como las actas de la Junta General. c).- Dirigir la administración de la compañía. d).- Decidir conjuntamente con el Presidente la creación de sucursales y agencias. e).- Formular las preformas presupuestarias y someterlas a aprobación de la Junta General de socios. f).- Suscribir toda clase, contratos y obligaciones que no excedan de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuando exceda de dicho monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente. g).- PRESENTAR a LA JUNTA General el programa de trabajo, presupuesto anual, así como los balances e informes. h).- Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y nombrar y remover al personal administrativo, técnico y operacional necesario para el buen funcionamiento de la compañía.

- Cumplir las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo a la ley y estos estatutos.



QUINTO.- Artículo Vigésimo Primero.-

FISCALIZACION.- La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente

nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.

CAPITULO SEXTO.- LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo

Segundo.- En cuanto a la liquidación de la compañía se estará a lo previsto en la ley de compañías vigente en su Artículo trescientos sesenta y uno. **CAPITULO**

SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo

Tercero.- El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. **Artículo**

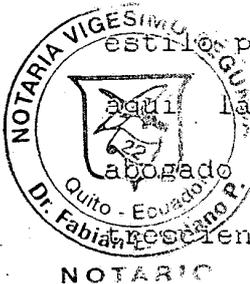
Vigésimo Cuarto.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a la ley de compañías y demás leyes de la República del Ecuador. **CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital

social de esta compañía, es de MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento por los socios comparecientes, conforme al detalle que se indicará más adelante, mediante el aporte en numerario que los socios comparecientes realizan, de acuerdo a los artículos siguientes.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** LUIS ALFREDO FLORES GUACOLLANTE, suscribe cuatrocientas participaciones, y paga doscientos dólares: MARLENE DEL

PILAR FLORES GUACOLLANTE, suscribe cuatrocientas participaciones, y paga doscientos dólares; ROSA ELIZABETH AGUILAR BOLANOS, suscribe cuatrocientas participaciones, y paga doscientos dólares. QUINTA.- En virtud de los aportes anteriormente efectuados, el cuadro de socios y participaciones queda como sigue:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR EN 2 AÑOS	PARTICIPA- CIONES
LUIS FLORES G.	\$ 400.00	\$200.00	\$200.00	400
MARLENE FLORES G.	\$ 400.00	\$200.00	\$200.00	400
ROSA AGUILAR E.	\$ 400.00	\$200.00	\$200.00	400
TOTAL	\$1200.00	\$600.00	\$600.00	1200

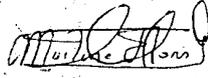
SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES.- En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: Autorizan en forma expresa al Doctor Roberto S. Torres C., para que a nombre de la compañía realice todos los trámite necesarios para la inscripción y aprobación de esta escritura: se autoriza al señor Luis Alfredo Flores Guacollante, para que convoque a la primera Junta General la que tendrá como objeto necesario la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde a la Junta General y la ratificación de todas las gestiones que ha nombre de la Compañía haya realizado el Doctor Roberto Torres Cabrera. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta la minuta firmada por el Doctor Roberto Torres C., con matrícula profesional número cinco mil trescientos cuarenta y uno, del Colegio de Abogados de

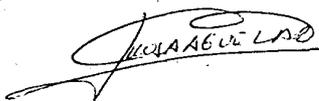


NOTARIO

Quito, la misma que queda elevada a escritura pública,
con todo el valor legal. Para su otorgamiento se
observaron todos los preceptos legales del caso y leída
que les fue integramente la presente a los
comparecientes, por mí el Notario: ellos se ratifican y
firman conmigo, todo esto en unidad de acto de lo cual
doy fe.--


SR. LUIS FLORES G.
C.C. 1713621710


SRTA. MARLENE FLORES G.
C.C. 171454551-2


SRA. ROSA AGUILAR BOLANOS
C.C. 170500093-1


DR. FABIAN E. SOLANO PAZMINO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1069670

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TORRES CABRERA ROBERTO SAMUEL

Fecha Reservación: 25/08/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FLOGUAP MULTISERVICIOS CIA. LTDA
Aprobado 1069712
- 2.- SERTRONUC CIA. LTDA
Aprobado 1069713
- 3.- MULTIFLOGUAP CIA. LTDA
Aprobado 1069714

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **21/02/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Neer Montserrat
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. 37624 el (la) Sr. FLOGUAP

MULTISERVICIO CIA LTDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 600 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de FLOGUAP MULTISERVICIO CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUIS FLORES GUACOLLANTE	US.S.	200.00
ROSA AGUILAR BOLAÑOS	US.S.	200.00
MARLENE FLORES GUACOLLANTE	US.S.	200.00
	US.S.	

TOTAL US.S. 600.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

ECUATORIANA***** V444404442

CASADO JENNY M MAYORCA LOPEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR

PROFESION TEC. SUP. ELECTRONICO

VICENTE ALFREDO FLORES

TERESA DE LOURDES GUACOLLANTE

QUITO 11/07/2003

11/07/2015

FORMA REN Pch 0692893

FULGAR DERECHO

6000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171080171-0

FLORES GUACOLLANTE LUIS ALFREDO

QUITO/SAN BLAS

01 1976

2041 24001

QUITO

1976

FULGAR DERECHO

ECUATORIANA*****

TERCERO

VICENTE ALFREDO FLORES

TERESA DE LOURDES GUACOLLANTE

QUITO

FORMA REN Pch 0466682

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171080171-0

FLORES GUACOLLANTE LUIS ALFREDO

QUITO/SAN BLAS

01 1976

2041 24001

QUITO

1976

FULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V4333V2222

CASADO MIAN ANABLE GUACOLLANTES PARRA

SECRETARIA SECRETARIA

RENE AGUILAR

LAURA BOLANOS

QUITO 8-05-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA REN Pch 1750

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170500093-1

AGUILAR BOLANOS ROSA ELIZABETH

20 OCTUBRE 1.960

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

02 1 046 00928

IMBABURA/OTAVALO

JORDAN 60

FULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMO 1750

QUITO, Ecuador

Dr. Fabian E. Solano P.

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

14 - 0008
 NUMERO

170500931
 CEDULA

AGUILAR BOLANOS ROSA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

86 - 0242
 NUMERO

1714545512
 CEDULA

FLORES GUACOLLANTE MARLENE DEL PILAR
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

19 - 0211
 NUMERO

1713621710
 CEDULA

FLORES GUACOLLANTE LUIS ALFREDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Yo, el Notario Vicesimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a testar.

Quito, a *[Signature]* del año 2003

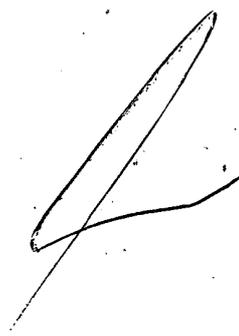
Dr. Rogan E. Solano P.

NOTARIO VICESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de la Compañía FLOGUAP MULTISERVICIOS COMPARIA LIMITADA, que otorga el señor Luis Alfredo Flores Guacollantes y otros, firmada y sellada en Quito a dieciocho de septiembre del año dos mil tres.-



DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

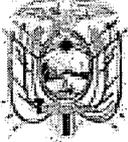


RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía FLOGUAP MULTISERVICIOS COMPANIA LIMITADA, que otorgan los señores Luis Alfredo Flores Guacollantes, Marlene del Pilar Flores Guacollantes y Rosa Elizabeth Aguilar Bolaños, celebrada el dieciocho de septiembre del año dos mil tres, ante el doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía FLOGUAP MULTISERVICIOS COMPANIA LIMITADA, mediante resolución número 03.Q.IJ. 3980 de fecha treinta de octubre del dos mil tres, otorgada por el doctor Eddy Viteri Garcés Especialista Jurídico.- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

Fabian

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de octubre del 2.003, bajo el número **3863** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLOGUAP MULTISERVICIOS CIA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de septiembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2357**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036392**.- Quito, a veintinueve de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

